



Resolución de Junta de Fiscales Supremos

N° 020-2020-MP-FN

Lima, 25 de mayo de 2020

VISTO:

Los oficios N° S/N-2020-MP/PJFS-DF-ANCASH, N° 1412-2020-MP-FN-PJFSCALLAO, N° 146-2020-MP-FN-PJFSLALIBERTAD y N° 223-2020-MP-FN-PJFS-MDD, remitidos por las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de Ancash, Callao, La Libertad y Madre de Dios; asimismo, el oficio N° S/N-2020-PJFPL-MP-FN -que adjunta el Acta de Reunión Virtual de los Presidentes de Junta de Fiscales Provinciales Titulares a Nivel Nacional-, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales de Lima; y, el Informe N° 000284-2020-MP-FN-OGASEJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto de Urgencia N° 114-2001, se otorga, a partir del mes de octubre de 2001, un monto por gastos operativos a los Jueces y Fiscales que tengan la calidad de titulares y estén prestando servicios en el Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente.

El artículo 3° del Decreto de Urgencia antes señalado establece que los Jueces y Fiscales referidos en el artículo 1° deberán rendir cuenta de los Gastos Operativos a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del respectivo Pliego, de conformidad con el reglamento que para ese fin dicte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura, según corresponda.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 114-2001, la Fiscalía de la Nación a través de la Resolución N° 1070-2001-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2001, aprobó el Reglamento sobre Gastos Operativos, en el cual se establece el procedimiento para el otorgamiento y la rendición de los Gastos Operativos que le corresponde a los señores Fiscales Titulares del Ministerio Público.

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2216-2005-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2005, modificó el artículo 10° del Reglamento sobre Gastos Operativos aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1070-2001-MP-FN, estableciéndose que la rendición de cuentas se efectuará sustentando el 10% del monto recibido por concepto de gastos operativos con los comprobantes de pago correspondientes y el 90% restante con declaración jurada.

Por Decreto Supremo N° 401-2015-EF, publicado el 26 de diciembre de 2015, se aprueba el tercer tramo de incremento progresivo de haberes de los Fiscales del Ministerio Público en lo que corresponde a la asignación de Gastos Operativos, así como a través del Decreto Supremo N° 409-2017-EF, publicado el 29 de diciembre de 2017, se estableció el monto de la asignación por Gastos Operativos para los Jueces Supernumerarios designados por



Resolución de Junta de Fiscales Supremos

el Poder Judicial y Fiscales Provisionales designados por el Ministerio Público, que se encuentren en la carrera judicial o carrera fiscal, respectivamente, a partir del 30 de diciembre de 2017.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y dispuso que en todos los centros laborales públicos y privados se adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Así, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, fue prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendario a partir del 31 de marzo de 2020; con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020; por Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se vuelve a prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020; y, por Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario desde el 11 al 24 de mayo de 2020.

Asimismo, en la Disposición Única de la Disposición Final del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, se establece que, en el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adopten las medidas para dar cumplimiento al referido Decreto Supremo.

En ese contexto, el Ministerio Público dispuso a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, N° 593-2020-MP-FN, N° 605-2020-MP-FN y N° 614-2020-MP-FN, que los señores fiscales de todos los niveles y especialidades a nivel nacional se mantengan en alerta permanente, cautelándose los servicios esenciales que desarrollen funciones en el turno y post turno para lograr una oportuna y eficaz intervención del Ministerio Público ante posibles ocurrencias de la perpetración de delitos; y, otros casos de urgente atención que pudieran presentarse durante al Estado de Emergencia Nacional.

Sin embargo, la declaración tanto de Emergencia Sanitaria como las prórrogas del Estado de Emergencia Nacional han provocado que las actividades tanto del sector público como privado sean afectadas en su normal desarrollo debido al avance del COVID-19 en el Perú; por lo que, las rendiciones de cuentas por gastos operativos no pueden realizarse de manera habitual en este contexto.

En ese sentido, las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores y los Presidentes de Junta de Fiscales Provinciales a nivel nacional, señalados en el visto, solicitaron la reducción del porcentaje en la rendición de cuentas por gastos operativos a un 3%, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria.

En tal sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del



Resolución de Junta de Fiscales Supremos

Ministerio Público Fiscalía de la Nación emitió el Informe N° 000284-2020-MP-FN-OGASEJ, opinando que el Ministerio Público debe actuar con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad cuando exija la rendición de cuentas de gastos operativos en esta circunstancia que afecta la nación por el brote del COVID-19 (pandemia).

En ese contexto, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° **5696**, adoptado en Sesión llevada a cabo de manera virtual (Estado de Emergencia) de fecha 21 de mayo de 2020, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, disponer de manera excepcional y transitoria, que los fiscales que no puedan sustentar la rendición de cuentas por gastos operativos, equivalente al 10%, rindan este porcentaje de la siguiente manera: El 3% con comprobantes de pago que señala el Reglamento sobre Gastos Operativos; y, el 7% restante, mediante una declaración jurada excepcional -cuyo formato será elaborado por la Oficina General de Finanzas- la misma que es independiente y distinta a la declaración jurada regulada en el Reglamento antes citado. Asimismo, se precisa que esta forma de sustentar la rendición de cuentas por gastos operativos del 10%, se hará con efectividad desde el mes de marzo y en tanto se mantenga vigente el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.

Consecuentemente, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público; y, en cumplimiento del Acuerdo N° 5696 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer de manera excepcional y transitoria, que los fiscales que no puedan sustentar la rendición de cuentas por gastos operativos, equivalente al 10%, rindan este porcentaje de la siguiente manera: El 3% con comprobantes de pago que señala el Reglamento sobre Gastos Operativos; y, el 7% restante, mediante una declaración jurada excepcional -cuyo formato será elaborado por la Oficina General de Finanzas-, la misma que es independiente y distinta a la declaración jurada regulada en el Reglamento antes citado. Asimismo, se precisa que esta forma de sustentar la rendición de cuentas por gastos operativos del 10%, se hará con efectividad desde el mes de marzo y en tanto se mantenga vigente el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Finanzas y Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA

Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de
Fiscales Supremos